



PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego

Reg. 875

MINAGRI	01
DESPACHO MINISTERIAL	

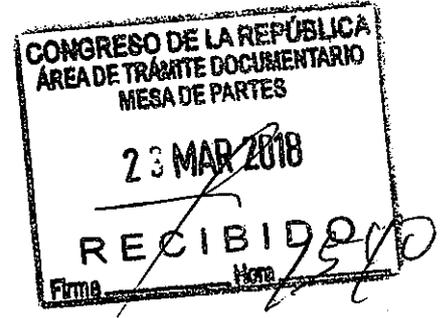
Despacho Ministerial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

51143

Lima, **22 MAR. 2018**

OFICIO N° 434 -2018-MINAGRI-DM



Señor Congresista
MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA
Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Piso 3, Of. 304
Cercado de Lima.-

Asunto : Se remite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2392/2017-CR

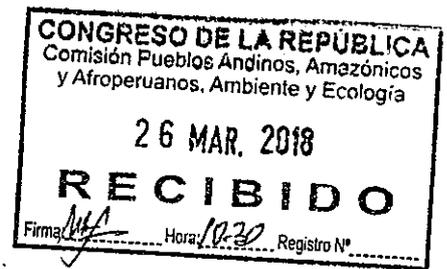
Referencia : Oficio P.O. N° 191-2017-2018/CPAAAAE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2392/2017-CR, "Ley para la descontaminación de la cuenca del río Mantaro".

Al respecto, se remite copia del Informe Legal N° 232-2018-MINAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, acompañado de la documentación que lo sustenta, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.


JOSE ARISTA
Ministro de Agricultura y Riego



cc: Abogado Steven Rodríguez - OG AJ-MINAGRI

CUT: 9532-2018

Av. La Universidad N° 200 - La Molina - Lima
T: (511) 209-8600
www.minagri.gob.pe

 *Trabajando para todos los peruanos*

278-279



Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 232-2018-MINAGRI-SG/OGAJ

MINAGRI
DISPACHO MINISTERIAL
02

Para : **ROGER ÁNGELES SÁNCHEZ**
Secretario General

De : **JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2392/2017-GL, denominado
"Ley para la descontaminación de la cuenca del río Mantaro"

Referencia : 1) Oficio P.O. N° 191-2017-2018/CPAAAAE-CR
2) Oficio N° 218-2018-ANA-J/OAJ

Fecha : Lima, 16 MAR. 2018

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Secretaría General
16 MAR. 2018
Reg. N° 14.31
Hora: Firma:

Por el presente me dirijo a Ud. en relación al proyecto de ley del asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el Oficio de la referencia 1), el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita al Jefe de la Autoridad Nacional del Agua, organismo público adscrito a este Ministerio emita opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley N° 2392/2017-CR.
- 1.2 Mediante el Oficio de la referencia 2), el Jefe de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, remite la opinión de dicho organismo público sobre el citado Proyecto de Ley, que consta en el Informe Legal N° 196-2018-ANA-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, el mismo que adjunta en original.

II. DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY:

El artículo 1 del Proyecto de Ley N° 2392/2017-GL, establece que el objeto de la ley es la descontaminación, recuperación y gestión ambiental de la cuenca del río Mantaro, generando las bases para su conservación con enfoque ecosistémico, de cambio climático y de gestión de riesgos, mediante la articulación de las acciones de las instituciones públicas de los tres niveles de gobierno, así como aquellas que corresponden al sector privado y a la sociedad civil.

El artículo 2 dispone que la implementación de la ley está a cargo de las entidades del gobierno de nivel nacional, regional y local involucradas en las acciones de descontaminación, recuperación y gestión ambiental del ámbito de la cuenca del río





Mantaro, siendo el Ministerio del Ambiente, el encargado de hacer el seguimiento de la implementación, en coordinación con las entidades competentes.

El artículo 3 dispone que las instituciones privadas, así como las personas naturales y jurídicas interesadas en la aplicación de lo dispuesto en la Ley, podrán alcanzar al Ministerio del Ambiente sus propuestas y recomendaciones.

El artículo 4, crea una Junta de Administración del Fondo para la Descontaminación, Recuperación y Gestión Ambiental de la cuenca del río Mantaro. Dispone que el Fondo para la Descontaminación, Recuperación y Gestión Ambiental de la cuenca del río Mantaro se conformará con los siguientes aportes:

- 1) El canon minero, energético y regalías mineras de los gobiernos regionales involucrados.
- 2) El gravamen especial a la minería y el impuesto especial a la minería provenientes de las empresas mineras localizadas en las jurisdicciones de los gobiernos regionales localizados.
- 3) Las fuentes de cooperación internacional.
- 4) Otros recursos del sector público o privado.

El artículo 5, establece que el Ministerio del Ambiente informará a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, cada año, respecto del cumplimiento de los objetivos y metas derivadas de la aplicación de la Ley.

El artículo 6 establece que los proyectos previstos para la descontaminación de la cuenca del río Mantaro son los que forman parte del Plan de Recuperación de la Calidad Ambiental del río Mantaro, a ser aprobado por el Ministerio del Ambiente

El artículo 7 dispone que la Contraloría General de la República efectuará cada tres años una Auditoría Ambiental para evaluar los avances en la descontaminación de la cuenca del río Mantaro, así como del cumplimiento de las metas y objetivos de la Ley, debiendo programar la primera auditoría ambiental el primer año siguiente de la promulgación de la Ley.

La Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley, dispone la derogación de la Ley N° 28608, Ley que modifica los artículos 1, 2, 3 y 6 e incorpora los artículos 7, 8 y 9 a la Ley N° 28082, Ley que declara en emergencia ambiental la cuenca del río Mantaro.

III. ANÁLISIS:

3.1 OPINIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

La Autoridad Nacional del Agua, a través del Oficio de la referencia 2), comunica que, en atención a la solicitud formulada por el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, ha emitido pronunciamiento sobre el Proyecto de Ley N° 2392/2017-CR, denominado: "Ley para la descontaminación de la cuenca del río Mantaro".





Al respecto, manifiestan que, dicho pronunciamiento consta en el Informe Legal N° 196-2018-ANA-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, en el cual se menciona como antecedente el Informe Técnico N° 061-2018-ANA-DCERH-AESFRH de la Dirección de Calidad y evaluación de Recursos Hídricos; en el referido Informe Legal, luego del análisis pertinente, se concluye señalando que el Proyecto de Ley en mención, reitera lo dispuesto en la normatividad vigente; que, sin embargo, de persistirse en la intención de aprobarlo, sería necesario que se adopten las siguientes acciones:

- i) Se definan primero cuáles serían las acciones técnicas a realizarse, debiendo evaluarse para ello el grado de ejecución del Plan de Recuperación de la Calidad Ambiental de la Cuenca del Río Mantaro al 2021, aprobado por Resolución Ministerial N° 038-2014-MINAM.
- ii) Se conforme un Comité Interregional, integrado por los Gobiernos Regionales de Pasco, Junín, Huancavelica y Ayacucho, a fin que estos asuman como se distribuirán las labores de descontaminación, recuperación y gestión ambiental del ámbito de la cuenca del río Mantaro.
- iii) Se solicite opinión a los Gobiernos Regionales precitados y al Ministerio de Economía y Finanzas, a fin que se pronuncien sobre destinar parte de los ingresos de canon o regalías al Fondo de Descontaminación de la cuenca del río Mantaro y que se precisen las condiciones y criterios bajo las cuales se solicitará aportes a las demás instituciones públicas.

OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA DEL MINAGRI

3.2 Respecto a la propuesta normativa, cuyo objeto es la descontaminación de la cuenca del río Mantaro, para cuya implementación dispone la intervención del Ministerio del Ambiente; con recursos de un Fondo, que tendría aportes, principalmente, provenientes del canon minero, regalías mineras, gravamen especial a la minería y otros, no se ha tenido en cuenta lo siguiente:

- Con relación a la competencia en materia de aguas: corresponde a la Autoridad Nacional del Agua - ANA, organismo público adscrito a este Ministerio, creado mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. La ANA es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; es responsable del funcionamiento de dicho Sistema, según lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- El artículo 75 de la citada Ley N° 29338, modificado por la Ley N° 30640, establece que la ANA, con opinión del Consejo de Cuenca¹ debe velar por



¹ El artículo 24 de la Ley N° 29338 establece que: "Los Consejos de Cuenca son órganos de naturaleza permanente integrantes de la Autoridad Nacional, creados mediante decreto supremo, a iniciativa de los



la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a ésta, en el marco de la Ley y demás normas aplicables, así como ejerce las funciones de vigilancia y fiscalización con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos en lo que le corresponda; para esos efectos esta norma dispone que la ANA tiene que coordinar con las instituciones competentes, con los gobiernos regionales y locales, así como con los diferentes usuarios.

Asimismo, en dicho artículo 75, parte in fine, dispone que: *"El Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde de originan los cursos de agua de una red hidrográfica. La Autoridad Nacional, con opinión del Ministerio del Ambiente, puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua..."*

- La ANA en cumplimiento de sus atribuciones, como consta en el Informe Técnico N° 061-2018-ANA-DCERH-AESFRH, ha realizado siete (07) acciones de vigilancia en la jurisdicción de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, desde el año 2010 al 2016, logrando identificar un total de 596 fuentes contaminantes correspondientes a vertimientos de aguas residuales, residuos sólidos y sustancias vertidas "in situ".
- También, a la fecha está vigente el Decreto del Consejo Directivo N° 021-2007-CONAM/CD, que creó el Grupo Técnico Estratégico Mantaro (GTE-Mantaro), que actúa como órgano de coordinación de la gestión ambiental en la cuenca del Río Mantaro. Asimismo, se viene implementando el "Plan de Recuperación de la Calidad Ambiental de la Cuenca del Río Mantaro al 2021", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 038-2014-MINAM, que está a cargo de los Gobiernos Regionales de Pasco, Junín, Huancavelica y Ayacucho y, cuyo monitoreo corresponde al GTE-Mantaro, según la citada Resolución.
- Respecto a la creación de una Junta de Administración del Fondo para la Descontaminación, Recuperación y Gestión Ambiental de la Cuenca del Río Mantaro, la norma propuesta no precisa el objeto, el destino ni la naturaleza jurídica del referido fondo; en la Exposición de Motivos de la propuesta no se señala el impacto de la reducción del porcentaje del Canon Minero y Energético. Por tanto, no se habría observado el Manual de Técnica Legislativa aprobado por Acuerdo N° 095-2010-2011/MESA-CR de la Mesa Directiva del Congreso de la República, de fecha 7 de diciembre de 2010.

De lo expuesto, es evidente que ya existen normas legales que regulan la materia de la propuesta de ley; que, además, se vienen realizando acciones, tanto a través de las entidades competentes del Poder Ejecutivo (ANA-MINAM), como a nivel regional y local involucradas en el ámbito geográfico de la cuenca del río Mantaro, utilizando los recursos que se les aprueba para esos efectos, mediante las normas presupuestales respectivas.

gobiernos regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos. (...)"



04
MINAGRI
DESPACHO MINISTERIAL

Es necesario, también, indicar que el Proyecto de Ley generaría gastos público, y en ese sentido, se advierte que no acompaña un análisis costo – beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, que muestre el impacto que generaría en el Presupuesto del Sector Público para el año 2017 (año en que se propone la norma) conforme lo exige el literal d) del artículo 3 de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; debiéndose tener en cuenta que, similar norma está vigente para el presente año 2018².

Por tanto, en ese extremo, se estaría transgrediendo las normas siguientes: (i) El literal d) del artículo 3 de la Ley N° 30694, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; (ii) El artículo 79 de la Constitución Política del Perú, según el cual “Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, ...”.

El pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas es indispensable, en proyectos de ley que, como el que es materia del presente Informe, evidentemente, comprometería recursos públicos.

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 El contenido de la propuesta de ley, de manera general, ya está previsto en diversas normas legales, como la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; además, se vienen realizando acciones, tanto a través de las entidades competentes del Poder Ejecutivo (ANA-MINAM), como a nivel regional y local involucradas en el ámbito geográfico de la cuenca del río Mantaro.
- 4.2 La propuesta de ley que contempla la creación de una Junta de Administración del Fondo para la Descontaminación, Recuperación y Gestión Ambiental de la Cuenca del Río Mantaro, utilizándose recursos provenientes del Canon Minero y otros, implicaría en su implementación, una redistribución de los ingresos por esos conceptos; por lo que en este aspecto se requiere el pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas.



V. RECOMENDACIÓN:

Por lo expuesto, respecto al Proyecto de Ley N° 2392/2017-CR, denominado “Ley para la descontaminación de la cuenca del río Mantaro”, recomendamos que al

² El literal d) del artículo 3 de la Ley N° 30694, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, según el cual, todo dispositivo legal que genere gasto público debe contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y un análisis del costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

dictaminarse dicha propuesta, se tenga en cuenta lo indicado en el rubro Análisis, así como, las Conclusiones del presente Informe Legal.

Atentamente,

IRIS LERMO V.

Abogada CAS

Visto el informe que antecede, y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.



JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica